



RIO NEGRO

ACORDADA 4/2007 SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA (S.T.J.)

Poder Judicial. Medidas reglamentarias de implementación del Código Procesal Civil y Comercial. Tiempo razonable de los procesos y otras reglas sobre conducta deontológicamente correcta. Audiencias. Domicilio procesal electrónico. Firma digital. Oficios y vistas. Otras modalidades de notificación.

del 25/04/2007; Boletín Oficial 10/05/2007

En Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 25 días de abril de dos mil siete, reunidos los Jueces del Superior Tribunal de Justicia, Dres. Víctor Hugo Sodero Nievas, Alberto Italo Balladini y Luis Lutz, con la presencia de la Procuradora General, Dra. Liliana Laura Piccinini;

Considerando:

Que por Ley 4142, se aprobó un nuevo texto de Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, cuyo art. 6 faculta a dictar medidas reglamentarias en consonancia con otras disposiciones insertas en el propio texto y el inc. 1) del art. 44 de la Ley 2430 (Ley Orgánica del Poder Judicial).

Que dicho Código innova en cuanto a aspectos organizacionales y funcionales para una más eficiente prestación del servicio de justicia, tales como -a modo de ejemplos- el sistema por audiencias en observancia de prescripciones del inc. 14) del art. 139 de la C.P.; el uso de medios electrónicos y telemáticos, incluyendo la firma digital; las acciones de protección de los derechos individuales homogéneos; los procesos de estructura monitoria; o la ampliación del régimen de notificaciones, en concordancia con la Ley 3830 de la "Carta de los Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia".

Que en consecuencia, corresponden reglamentar dentro de los límites que autoriza tal plexo normativo.

Que la Comisión para la Reforma del C.P.C.Cm. del Poder Judicial, que elaboró el documento que dio origen al nuevo texto de la Ley 4142, con la consultoría técnica del Dr. Roland Arazi, propician las reglas a dictar.

Por ello: El Superior Tribunal de Justicia resuelve:

1.- Medidas Reglamentarias de Implementación de la Ley 4142.- La presente Acordada tiene por objeto establecer las reglas operativas de implementación del nuevo texto del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia (en lo sucesivo, C.P.C.Cm.), aprobado por la Ley 4142 (ver art. 6).

2.- Tiempo Razonable de los Procesos y Otras Reglas sobre Conducta Deontológicamente Correcta (Num. 5 y ss, 9 y ss, 17 y ss y 35 y ss Ley 3830).- Advertencia sobre Alcances.- La aplicación del C.P.C.Cm., en consonancia con las disposiciones de la C.P., la C.N. y los Tratados y Convenciones internacionales; las Leyes 2430 y 3830 (Ley Orgánica del Poder Judicial y "Carta de los derechos de los ciudadanos ante la justicia"), deberá observar:

- a) El principio de tiempo razonable de duración de los procesos.
- b) La Acordada nro. 1/2007.
- c) La Resolución nro. 366/2006.

d) La advertencia sobre los alcances del art. 362 del C.P.C.Cm.

3.- Audiencias.- Las audiencias en los procesos sujetos a las disposiciones del C.P.C.Cm. se realizarán:

a) En los recintos disponibles en cada organismo jurisdiccional.

b) A falta o insuficiencia de aquellos, en los que determine el Tribunal de Superintendencia General de la Circunscripción.

4.- Recintos.- Agenda.- "Ujieres".- Hasta tanto se dote de infraestructura y servicios propios más adecuados para cada tribunal, para la realización de tales audiencias sujetas al inc. b) del artículo anterior, el respectivo Tribunal de Superintendencia General, con la asistencia de la Gerencia Administrativa de la Circunscripción:

a) Relevará y pondrá a disposición las salas de otros organismos jurisdiccionales sin distinción de fueros, con espacio disponible para el uso.

b) Elaborará una agenda interfueros, incluyendo la fijación de audiencias en horarios vespertinos (ver numeral 15 de la Ley 3830).

c) Asignará uno o más agentes la función de "Ujier". Con observancia de la carga horaria, o en su defecto, encuadramiento en la Acordada nro. 9/2006 y cc.

5.- Las salas de audiencias estarán dotadas de equipamiento de video e informático a disposición del organismo jurisdiccional y de las partes. El Tribunal de Superintendencia General de la Circunscripción por delegación determinará los usos forenses y prácticas procesales a esos efectos. La provisión de ese equipamiento corresponde a la Administración General, a través de la Gerencia Administrativa de la jurisdicción.

6.- Domicilio Procesal Electrónico. Todas las partes, terceros y demás, en particular los organismos públicos u otros interesados en un proceso, obligatoriamente deberán constituir, o denunciar, su domicilio electrónico en el que serán válidas las notificaciones u otras comunicaciones fehacientes que allí se cursen.

7.- Firma Digital. Los Magistrados y Funcionarios Judiciales pueden cursar comunicaciones y también notificaciones en cuanto resulten fehacientemente eficaces para alcanzar sus efectos, con empleo de la firma digital, o en su defecto con firma electrónica. De igual modo, los organismos jurisdiccionales podrán recibir dichas comunicaciones por el mismo medio.

8.- Oficios y Vistas. Los oficios que se cursen o vistas que se corran a organismos públicos o instituciones de similar carácter tendrán plena eficacia cuando se cursen con todos los recaudos y alcances de las disposiciones legales que rigen la firma digital. El Área de Informatización de la Gestión Judicial con la colaboración del Área de Relaciones Institucionales relevará e informará a través del sitio Web del Poder Judicial (www.jusrionegro.gov.ar) las direcciones de correo electrónicos de los comprendidos en el sistema (Policía, Registros, Municipalidades, Organismos recaudadores o prestadores de servicios públicos, Caja Forense, Colegios de Abogados, etc.).

9.- Ultimo Párrafo Art. 118 C.P.C.CM. Los actos que cumpla una parte o tercero, por vía electrónica, con acreditación fehaciente de alcanzar sus efectos, sustituirán en cuanto así corresponda la carga del último párrafo del art. 118 del C.P.C.Cm.

10.- Costos de las Copias para las Partes. Las partes u otros legitimados que requieran copias de actos procesales registrados en medios informáticos o telemáticos deberán proveer el material y demás recursos a su costa.

11.- La Tramitación de Cédulas. El Tribunal de Superintendencia General de cada Circunscripción organizará de acuerdo a las modalidades de la jurisdicción el régimen de recepción de las cédulas de notificación, conforme a los siguientes criterios:

a) Las formulas de las cédulas deberán presentarse con firma de letrado y por triplicado con las copias para traslado glosadas al original.

b) La presentación se hará en la respectiva Oficina de Mandamientos y Notificaciones, o a falta de ésta, en el correspondiente Juzgado de Paz con competencia territorial.

c) El original y el duplicado quedarán en Oficina. El triplicado con constancia de recepción, será devuelto al presentante.

d) Cada Oficina, o Juzgado de Paz, llevarán los registros de cédulas ingresadas y las devolverá al organismo jurisdiccional dentro del plazo del C.P.C.Cm.

e) La pieza original a devolver deberá llevar en el ángulo superior derecho una identificación visible del organismo jurisdiccional destinatario de la devolución para facilitar la tarea a la Oficina. El nomenclador será determinado por dicha Oficina.

12.- Otras Modalidades de Notificación. Cuando se efectúen notificaciones por otros medios, en particular telegrama, carta documento o acta notarial, el contenido deberá incluir obligatoriamente el establecido para las cédulas de notificación.

13.- Montos.- Fíjense los siguientes montos:

A) Para las acciones de menor cuantía (apartado II art. 63 Ley 2430):

A.1. Juzgados de Paz con Secretario Letrado: Hasta \$ 5.000.- (cinco mil pesos).

A.2. Juzgados de Paz sin Secretario Letrado: Hasta \$ 3.500.- (tres mil quinientos pesos).

B) Para el tope de los procesos sumarísimos: Hasta \$ 25.000.- (veinticinco mil pesos).

C) Para recurrir:

En el caso del artículo 285 del C.P.C.Com., se tomará como monto para el cálculo, el establecido en el apartado A.1. precedente.

14.- Acordada Nro. [04/2007](#) C.S.J.N. Los recursos ante el S.T.J. deberán procurar observar, en cuanto sea de aplicación analógica, las reglas de la Acordada nro. 04/2007 de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación.

15.- Competencia Territorial en Acciones por Derechos Individuales Homogéneos. La competencia de las acciones de los arts. 688 bis y ss del C.P.C.Cm. deben seguir las reglas de competencia del art. 5 de ese mismo texto.

16.- Multas. Las multas que se apliquen según los arts. 35 inc. 3°, 45, 81 y 431 del C.P.C.Cm. deberán ser comunicadas por el organismo jurisdiccional a la Contaduría General del Poder Judicial, quien efectuará la registración, el seguimiento y el control de la percepción. La Administración General del Poder Judicial coordinará con la Fiscalía de Estado las modalidades de ejecución de las multas impagas, las que a partir de quedar firmes devengarán un interés equivalente a "tasa mix B.N.A." ("CALFIN"). La comunicación deberá efectuarse por correo electrónico, bajo responsabilidad del Actuario.

17.- Percepción de las Multas. El depósito de las multas se realizará en el Agente Financiero Oficial de la Provincia:

a) Las correspondientes a los arts. 35 inc. 3°, 45 y 81 del C.P.C.Cm., en una cuenta especial denominada "Multas Ley 4142").

b) Las correspondientes al art. 431 del C.P.C.Cm., en otra cuenta especial denominada "Fondo Biblioteca Jurídica".

18.- Aplicación de Fondos Provenientes de Multas. La Administración General dispondrá sobre la aplicación de los fondos del artículo anterior:

a) Del apartado a) al Area de Informatización de la Gestión Judicial.

b) Del apartado b) a las respectivas Delegaciones del Centro de Documentación Jurídica.

19.- Comuníquese, etc.

Soderó Nievas; Ballardini; Piccinini; Alvarez.

